



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE SALUD APURIMAC

Resolución Directoral



Nº 636-2022-DG-DIRESA-AP

Abancay, 28 de Diciembre del 2022

VISTO:

El informe Nº 51-2022-CTIRLM-DESP-DIRESA-AP de fecha 13 de diciembre del 2022, remitido por la Presidenta del Comité Técnico Institucional de Lactancia Materna de la Dirección Regional de Salud de Apurímac, informe Nº 70-2022-ESSSR-DIRESA-AP, informe de Evaluación Externa del Centro de Salud de **KISHUARA DE LA RED DE SALUD SONDOR DE LA DISA APURÍMAC II**, para la Certificación de Establecimientos de Salud Amigo de la madre, la Niña y el Niño, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191, de la Constitución Política del Perú, señala: "Los gobiernos regionales son los órganos del gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", así mismo, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 2 expresa: "Los gobiernos regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, (...)".

Que, los numerales I, II y VI del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; siendo de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea, y responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, la Dirección Regional de Salud, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Apurímac, encargada de conducir, normar, regular, implementar y controlar el funcionamiento del sistema Regional de Salud, así como en cumplimiento a la política regional, nacional de salud, enmarcado en la visión, misión y objetivos estratégicos, para tal efecto es necesario garantizar su funcionamiento aplicando una política de gestión, acorde a las necesidades y demanda de la población;

Que, con Resolución Ministerial Nº 609-2014/MINSA, aprueban la Directiva Administrativa Nº 201-MINSA/DGSP-V.01- Directiva Administrativa para la Certificación de Establecimientos de Salud Amigos de la Madre, la Niña y el Niño, siendo responsables





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE SALUD APURIMAC

Resolución Directoral



Nº 636-2022-DG-DIRESA-AP



Abancay, 28 de DICIEMBRE del 2022

de la implementación, monitoreo y supervisión de la Directiva Administrativa aprobada las DIRESAs, GERESAs y DISAs;

Que, el Decreto Supremo N° 009-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil, cuyo objetivo es lograr una eficiente atención y cuidado de la alimentación de las niñas y niños hasta los veinticuatro meses de edad, mediante acciones de promoción, protección y apoyo de la lactancia materna y orientado las prácticas adecuadas de alimentación complementaria;

Que, el Reglamento de Alimentación Infantil aprobado por Decreto Supremo N°009-2006-SA, así como la Norma Técnica N° 006-MINSA-INS-V.01 "Lineamientos de Nutrición Materna", aprobado por Resolución Ministerial N° 126-2004/MINSA, reconocen a la Lactancia Materna como una práctica beneficiosa a favor de la nutrición y el desarrollo de los niños y niñas;

Que, mediante informe N° 70-2022-ESSSR-DIRESA-AP, resultados de la Evaluación Externa realizada en el Centro de Salud de **KISHUARA DE LA RED DE SALUD SONDOR DE LA DISA APURÍMAC II**, concluyendo el logro de certificación como establecimiento Amigo de la Madre, la Niña y el Niño con un puntaje de 92.37% por un periodo de tres (03) años;

Que, al amparo del numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el mismo que establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable al administrado, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en mérito a las atribuciones y facultades conferidas mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ordenanza Regional N° 022-2012-GR-APURIMAC/GR, Resolución Ejecutiva Regional N° 400-2021-GR-APURIMAC/GR;

Con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva de Administración, Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, y la Dirección de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Salud Apurímac, y;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE SALUD APURIMAC

Resolución Directoral



Nº 636-2022-DG-DIRESA-AP

Abancay, 28 de NOVIEMBRE del 2022

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - CERTIFICAR EL CENTRO DE SALUD DE KISHUARA DE LA RED DE SALUD SONADOR DE LA DISA APURÍMAC II, como Establecimiento de Salud Amigo de la Madre, la Niña y el Niño, con un puntaje de 92.37% por un periodo de tres (03) años con eficacia anticipada a partir del 10 de noviembre del 2022, al 10 de noviembre del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a las instancias pertinentes, con las formalidades prescritas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD APURIMAC

M.C. ISNEL RIVAN RAMOS MORON
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD APURIMAC (e)
C.M.P. N°24721 - R.N.E. N° 37457





Resolución Directoral N° 044-2023-DG-DIRESA-AP

Abancay, 18 de FEBRERO del 2023

VISTO:

El Oficio N° 05-2023-ESRSSR-DIRESA-AP, y;

CONSIDERANDO:

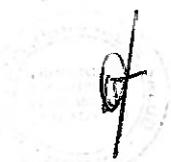
Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que

no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión".

Que, según la doctrina nacional autorizada, los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan al sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo;

Que, del caso de autos, mediante el documento del visto de la presente resolución directoral, la Obst. Valentina Olivera Pacort, en su condición de miembro del Comité Técnico Institucional Regional de Promoción y Protección de Lactancia Materna, advierte de la existencia de errores de carácter aritmético, contenidos en las Resoluciones Directorales N° 636-2022-DG-DIRESA-AP y 632-2022-DG-DIRESA-AP, toda vez que, se consignó fechas diferentes a las que corresponden para el caso de la certificación de los establecimientos, en efecto, conforme se desprende de los expedientes que integran la evaluación externa para el caso de los centros de salud de Kishuara y Santa María de Chicmo (los cuales fueron base para la emisión de los actos administrativos materia de rectificación), se precisa en los Informes N° 070-2022-ESSR-DIRESA-AP y 005-2022-CTILM-DIRESA AP, como fecha de certificación del 17 de noviembre del 2022 al 17 de noviembre del 2015 (kishuara), y del 21 de octubre del 2022 al 21 de octubre del 2025 (Santa María de Chicmo), respectivamente, en tanto que en las Resoluciones materia de rectificación, se consignó erradamente como fecha de inicio de la certificación el 10 de noviembre del 2022 al 10 de noviembre del 2025 (kishuara) y por su parte para el caso de Santa María de Chicmo desde 18 de octubre del 2022 al 18 de octubre del 2025; supuestos cuya rectificación no son causales de nulidad, tampoco dicha rectificación afectaría el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo, así como dichos errores se evidencian por sí solos sin mayores razonamientos.

Que, en mérito a las atribuciones y facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444, Ley





Resolución Directoral N° 044-2023-DG-DIRESA-AP

Abancay, 08 de FEBRERO del 2023

del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GR-APURIMAC/GR, y;

Con el visto bueno de la Dirección de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Administración, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR, con efecto retroactivo, el error material contenido en el Artículo Primero de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 636-2022-DG-DIRESA-AP, de fecha 28 de diciembre del 2022, respecto a la fecha de inicio y término de la certificación del Centro de Salud de Kishuara; en el siguiente sentido:

Dice.

“(...) a partir del 10 de noviembre del 2022 al 10 de noviembre del 2025 (...)”

Debe decir.

“(...) a partir del 17 de noviembre del 2022 al 17 de noviembre del 2025 (...)”.

Quedando lo demás contenido en la Resolución materia de rectificación inalterable y vigente.

Artículo 2°.- RECTIFICAR, con efecto retroactivo, el error material contenido en el Artículo Primero de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 632-2022-DG-DIRESA-AP, de fecha 28 de diciembre del 2022, respecto a la fecha de inicio y término de la certificación del Centro de Salud de Santa María de Chicmo; en el siguiente sentido:

Dice.

“(...) a partir del 18 de octubre del 2022 al 18 de octubre del 2025 (...)”

Debe decir.

“(...) a partir del 21 de octubre del 2022 al 21 de octubre del 2025 (...)”.

Quedando lo demás contenido en la Resolución materia de rectificación inalterable y vigente.

Artículo 3°.-TRANSCRIBIR, el presente acto administrativo a los órganos administrativos y a los interesados para su cumplimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Cc.
Archivo
CS Chicmo.
CS Kishuara
Comité.



M.C. CÉSAR EUGENIO HUALLPA SOTÁ
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD APURIMAC
C.M.P 38723 - RNE 26691